



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF/ N° 181**  
**Santiago, 18 DIC. 2012**

### **AUTORIZA USO DEL "FORMULARIO DE CONSTANCIA INFORMACIÓN AL PACIENTE GES" EN SOPORTE ELECTRÓNICO**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, especialmente las contenidas en los artículos 110 y 115 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y lo dispuesto en los artículos 24 y 29 de la Ley N° 19.966, se complementa el Compendio de Normas Administrativas de la Superintendencia de Salud en Materia de Beneficios, contenido en la Circular IF/N° 77, de 2008, en los términos que se indican:

#### **I. OBJETIVO DE LA REGULACIÓN**

Autorizar a los prestadores de salud el uso del "Formulario de Constancia Información al Paciente GES" en soporte electrónico y con firma electrónica, en el acto de notificar la confirmación de un diagnóstico de una patología GES.

#### **II. MODIFICACIONES AL COMPENDIO DE BENEFICIOS**

Modifícase el Capítulo VI "De las Garantías Explícitas en Salud GES", Título IV "Normas Especiales para Prestadores", como sigue:

- 1) Agrégase al punto 1.2, a continuación del primer párrafo, los nuevos párrafos segundo y tercero señalados a continuación, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser cuarto y quinto.

*"El Formulario podrá ser confeccionado por el prestador en soporte de papel o en formato electrónico y ambos deben contener los mismos datos.*

*El Formulario como documento electrónico debe cumplir con los atributos de autenticidad, integridad, no repudio, confidencialidad y seguridad."*

- 2) Agrégase el siguiente nuevo párrafo sexto, pasando los actuales párrafos cuarto y quinto a ser séptimo y octavo.



*"Tratándose de un Formulario electrónico una vez suscrito se deberá entregar al beneficiario o su representante una copia impresa del mismo."*

3) Reemplázase el actual párrafo cuarto que pasa a ser séptimo, por el siguiente:

*"El prestador debe conservar las copias de los Formularios en papel que quedan en su poder y archivar los Formularios electrónicos en un medio de almacenamiento electrónico, a fin de ponerlas a disposición de esta Superintendencia al momento de la fiscalización del cumplimiento de las instrucciones impartidas en este Título."*

4) Denomínese con una letra a) los actuales párrafos primero y segundo del punto 1.3.

5) Designase con una letra b) los nuevos párrafos tercero y cuarto del punto 1.3, señalados a continuación.

b) *"El Formulario en soporte en papel deberá ser suscrito mediante la firma manuscrita del prestador y la firma manuscrita o huella dactilar del paciente o quien lo represente.*

*El Formulario electrónico deberá ser suscrito por el prestador de salud y por el paciente o por quien lo represente mediante una firma electrónica, como por ejemplo la huella digital, toda vez que de acuerdo a la Ley N° 19.799 la huella configura una firma electrónica."*

### **III. VIGENCIA DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES**

Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir del mes de enero de 2013 y su texto, así como el texto actualizado del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, estará disponible en el sitio web de la Superintendencia de Salud.



**LILIANA ESCOBAR ALEGRÍA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**  
**Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

AMAW/LRG/RDM/KBDLM  
Distribución:

- Ministro de Salud
- Servicios de Salud
- Asociaciones de Clínicas
- Director del Fondo Nacional de Salud
- Gerentes Generales de Isapres
- Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Intendencia de Prestadores de Salud

